



## RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.046-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía





académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b), c) y e) determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

“c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

**Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados”;

**Que,** el artículo 128 de la LOES, establece: “Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país”;

**Que,** el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.

“La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología”.

**Que,** el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico del CES, estipula: “La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos





académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social”.

“Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura”;

**Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas”.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional;

**Que,** el artículo 34, numeral 2 del Estatuto institucional, establece la atribución del Órgano Colegiado Superior para expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, determina que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

**Que,** el artículo 34, numeral, 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y del Órgano Colegiado Superior:

“2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** el artículo 207 del Estatuto, en su numeral 12, establece entre las funciones del Consejo Académico, las siguientes: “Autorizar y conceder aval académico a eventos de carácter científico, investigativo organizado por las facultades y extensiones de la universidad”;





**Que,** mediante memorando No. ULEAM-DGAC-2022-126 de fecha 14 de marzo de 2022, la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el formato del proyecto de **REGLAMENTO PARA OTORGAR AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, codificado y estandarizado de acuerdo con la versión 3 del Manual de Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Control de Reglamentos de la Uleam;

**Que,** con oficio No.017-2022-CJL-LAB, de fecha 28 de abril de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, que la Comisión que preside en sesión ordinaria y extraordinaria del 27 y 28 de abril de 2022, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **REGLAMENTO PARA OTORGAR AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, con las siguientes sugerencias:

- “Que se reforme el Art. 34, numeral 30 del Estatuto vigente.- Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en lo que respecta al aval académico y científico, que dice “...conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, académico, cultural e investigativo, que sean organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia y/o aprobación.

Sus aranceles deben ser presentados en un plan de trabajo y aprobados por este organismo”, y, se le otorgue a los Consejos de facultad y Extensión, la responsabilidad de conceder los avales académicos.

- Que en el Estatuto vigente en su Art. 138.- Funciones del Director/a Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, se agregue un numeral que establezca, que el aval científico para eventos “Procesos de difusión o divulgación científica, ejecutados en forma de workshop, congresos y jornadas científicas, seminarios, talleres y otros, enmarcados en el modelo pedagógico, dominios científicos y líneas de investigación”, será otorgado por esa Dirección
- Que en el Art. 167 del Estatuto vigente.- Atribuciones y Obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, se agregue un artículo que determine que, el aval académico lo concederán las Unidades Académicas a través de sus Consejos de Facultad, quienes serán los responsables de su otorgamiento y, que con los aranceles que se generen, se prioricen las necesidades de cada Unidad Académica donde se concedió dicho aval.
- Que se suprima del Art. 207 del Estatuto vigente, el numeral 12 referente al Consejo Académico que señala: “Autorizar y conceder aval académico a eventos de carácter científico, investigativo organizado por las facultades y extensiones de la universidad.

**Está Comisión realizó las siguientes observaciones en el texto del Reglamento para otorgar aval académico y científico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.**





- Que en el Art. 6 literal a.- Eventos académicos, en su segundo inciso dirá: “Todos los eventos académicos extracurriculares deberán gestionarse a través de las Unidades Académicas a través de su Consejo de Facultad”.
- Que en el Art. 7 Procedimientos, dirá: “para solicitar el aval académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se deberá seguir el siguiente procedimiento:
  - a) Solicitud dirigida al Señor Decano/a adjuntando dos ejemplares del proyecto, con al menos 30 días termino a la fecha establecida para el inicio del evento, a fin de realizar la correspondiente revisión metodológica del proyecto presentado por parte del Consejo de Facultad.
  - b) Cumplido el procedimiento antes dicho, el Consejo de Facultad autorizará el inicio del trámite para el otorgamiento del aval académico.
  - c) El Consejo de Facultad remitirá el proyecto a la Dirección de Planificación Académica para la validación y evaluación de la calidad y pertinencia del evento; y, a la Dirección Financiera para la evaluación financiera cuando el proyecto tenga un componente económico.
  - d) La Dirección de Planificación Académica y Dirección Financiera emitirán los siguientes informes.
    1. **Dirección de Planificación Académica emitirá un informe que al menos contendrá:** evaluación pedagógica o disciplinar el proyecto; relevancia, pertinencia, actualización temática del evento y verificación de que los expositores facilitadores del evento acrediten títulos académicos en el campo del conocimiento que se relacione con el evento.
    2. **Dirección Financiera, emitirá un informe que al menos contendrá:** la existencia de la disponibilidad presupuestaria en caso de egreso de recursos; informe de la convivencia financiera con la realización del evento.

Recibidos los informes el Consejo de Facultad emitirá un visto bueno y solicitará el otorgamiento del aval académico al Decano/a de la Facultad, que será sustentado en base a los instruido en los informes remitidos por la Dirección de Planificación Académica y Dirección Financiera.

**Que en el Art. 10.- Uso de la marca ULEAM, dirá: “Una vez otorgado el aval, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí autorizará el uso del nombre y logo oficial en:**

- a) Los medios de promoción, trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento autorizado, recalcando su condición de “avalado” por la Unidad Académica o de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, según corresponda.
- b) Los certificados finales del evento autorizado.
- c) Sitios web y/o correos electrónicos de promoción al evento avalado.





En estos casos deberá incluirse un hipervínculo al sitio de la página web de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

- d) La entrega del logo oficial será coordinada con la Unidad Académica y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Que el Art. 11 Prohibición de difusión, dirá:** “Se prohíbe difundir o promocionar el nombre y/o el logo oficial, mientras la Unidad Académica a través de su Consejo de Facultad o el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, no haya otorgado el aval correspondiente. Las instituciones, entidades o personas que utilicen sin autorización la marca de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o divulguen un aval sin la autorización previa, serán denunciados a la autoridad competente, debiendo ser alertado sobre dicha circunstancia en la página web institucional.

**Que el Art.-12 informes, dirá** “Al finalizar los eventos académicos y/o científicos los organizadores presentarán a la Unidad Académica o al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado según corresponda, los informes de ejecución en el formato establecido en este reglamento y del financiero suscrito por la Dirección Financiera, previo a la emisión de certificados correspondientes.

**Que el Art. 13.- Certificados, dirá:** “Una vez validados los informes, los certificados que se confieren en los eventos auspiciados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, deberán legalizarse con la firma del Decano/a o el Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, el sello de la institución, la firma de quienes corresponda de acuerdo con el proyecto aprobado.

A partir de la vigencia del presente reglamento no serán válidos los certificados que incumplan con la presente disposición.

**Que el Art. 15 Del costo.- dirá:** “El valor de los derechos por concepto de concesión del aval académico será fijado por el Consejo de Facultad o Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con sustento en el informe remitido por la Dirección Financiera de la ULEAM.

Todos los eventos sean estos internos o externos deberán cancelar el valor fijado por concepto de derechos.

**Que el Art. revocatoria del aval, dirá:** “El Rector previo informe del Consejo de Facultad o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado según corresponda, podrá revocar el aval concedido, en cualquier momento, si surgen las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del proyecto que afecte la calidad del evento para el cual se concedió el aval académico y/o científico; y  
b) Por no convenir a los intereses institucionales”;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: “**Conocimiento y Resolución sobre informes de la Comisión Jurídica y Legislación**”; y, como: “**4.1.** Oficio No.017-CJL-LAB, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Presidente de la Comisión Jurídica y



Legislación, referente al proyecto del Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico en la ULEAM.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.017-2022-CJL-LAB, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a la reforma del proyecto de Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate la reforma al Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con las siguientes consideraciones:

- Que el Consejo Académico presente sus observaciones, en razón que hay eventos de carácter académico que por su naturaleza deben ser analizados por el Consejo Académico o por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- Se establezca que los congresos nacionales o internacionales de más de 40 horas, en los que se autoriza por parte del OCS el cobro de valores económicos por inscripciones, ponencias, con cuyos recursos debe asumirse un compromiso para el pago de logística u honorarios para expositores nacionales o extranjeros que asistan presencialmente, será administrado por la Empresa Pública (EPULEAM).
- Se determine el peso de horas para cursos o eventos académicos que en función de su temática desarrollan las Facultades y Extensiones, con la aprobación de los Consejos correspondientes.
- Se analice los casos en que una sociedad científica u otra persona jurídica de trayectoria reconocida, solicita el aval de la IES, para que se otorgue la marca o el sello de calidad científica en un congreso o evento nacional o internacional, que no involucra la recaudación de valores por parte de la IES, por ser inversión externa.
- Se determine que los cursos que otorgan certificaciones, como por ejemplo de Auxiliares de Enfermería y otros solicitados por la Empresa Pública, serán autorizados por el OCS y se ejecutarán y administrarán por parte de la EPULEAM.

**Artículo 3.-** Las observaciones que tuvieren los miembros del OCS al proyecto de reforma al Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, deberán remitirlas a la Secretaría de la Comisión Jurídica y Legislación.



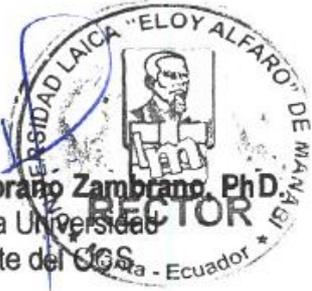
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General